



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 531 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor FERNANDO PABUENA OLAYA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.236.278 expedida en Magangué-Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1858 de 17 de agosto de 2022, solicitud que tiene como objeto la tala de un árbol ubicado en la Calle 14 No. 18-32 del Barrio San Martín del Municipio de Magangué –Bolívar.

Que Mediante Auto No. 781 del 23 de agosto del 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de solicitud de Tala antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 2131 del 25 de agosto de 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 335 de 01 de septiembre de 2022 el cual establece entre otros aspectos lo siguiente:

"INFORME DE VISITA:

El día 01 de septiembre de 2022 a las 3:00 PM nos desplazamos, al barrio San Martín a la calle 14 No 18-32, donde nos atendió el solicitante el señor FERNANDO PABUENA OLAYA, al llegar al lugar se pudo verificar que en la terraza de la vivienda del solicitante se encuentra plantado un árbol de la especie Aceituno (Simarouba amara), el cual está ocasionando daños al piso en concreto de la terraza, sus raíces

han levantado y relajado el piso, razón por lo cual el señor en mención desea tala esta especie, en dialogo sostenido con el señor FERNANDO PABUENA el manifiesta que debido al deterioro que las raíces de esta especie han generado al frente de su vivienda está realizando arreglos y reconstrucción de la fachada de la vivienda y el árbol de la especie Aceituno representa un obstáculo para terminar el trabajo que están realizando. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

El árbol objeto de la tala se encuentran dentro de las siguientes coordenadas N 9° 14' 46" y W 74° 45' 42".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Aceituno (Simarouba amara)	0.92	0.292	0.7	6	0.28125
TOTAL						0.28125



EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA VISITA



CONCEPTO TÉCNICO

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de un (1) árbol de la especie Aceituno (*Simarouba amara*) al Señor FERNANDO PABUENA OLAYA identificado con la cedula de ciudadanía No 73.236.278 expedida en Magangué, debido a los argumentos expuestos anteriormente, como se relaciona a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Aceituno (<i>Simarouba amara</i>)	0.92	0.292	0.7	6	0.28125
TOTAL						0.28125

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, aguay suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
 - Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
3. El señor FERNANDO PABUENA OLAYA identificado con la cedula de ciudadanía No 73.236.278 expedida en Magangué, por el permiso de tala otorgado deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) árboles nativos de la región, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en su respectiva bolsa calibre 5"7".
 4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
 5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
 6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
 7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB".

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo expuesto El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Tala de un (01) árbol de la especie "Aceituno" (*Simarouba amara*) al señor FERNANDO PABUENA OLAYA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.236.278 expedida en Magangué-Bolívar, ubicado en las siguientes Coordenadas 9°14'46" y W 74° 45' 42". En la Calle 14 No. 18-32 del Barrio San Martín del Municipio de Magangué –Bolívar, con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Aceituno (<i>Simarouba amara</i>)	0.92	0.292	0.7	6	0.28125
TOTAL						0.28125

PARÁGRAFO: Que el señor FERNANDO PABUENA OLAYA, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala del árbol anteriormente mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el señor FERNANDO PABUENA OLAYA, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de diez (10) árboles nativos de la región por la Autorización de Tala otorgada, los cuales deben ser puestos a disposición de esta CAR el mismo día de la notificación del Acto Administrativo que autoriza la tala en cuestión, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: la Autorización estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La Tala debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar la actividad de Tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Tener en cuenta a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Tener precaución a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
- Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor FERNANDO PABUENA OLAYA.

ARTÍCULO QUINTO: el señor FERNANDO PABUENA OLAYA, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor FERNANDO PABUENA OLAYA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
Director General (A) CSB

EXP -2022-257

Proyecto: Shirley Dávila. - Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Farith Navarro Ramirez - Secretario General (E) CSB

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO